

INFORME SECRETARIAL. Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho expediente que se encontró en el paquete de inactivos del ICBF, y tiene memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548

Radicación 2014-108

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovido por Defensora de Familia del ICBF, en defensa de los intereses del niño ANDRÉS JIMENEZ PARRA, en contra del señor WILMER ALONSO MUÑOZ LARGACHA, la Defensora de Familia del ICBF, entonces adscrita al despacho, presentó escrito informa que se comunicó con la interesada en el proceso, y le manifestó expresamente que "su hijo ya fue reconocido por el demandado y padre biológico..." y aporta copia del registro civil de nacimiento.

Con base en lo anterior, la Defensora de Familia solicita la terminación del proceso.

SE CONSIDERA

Sea lo primero poner de presente que el demandado, WILMER ALONSO MUÑOZ LARGACHA, no ha sido notificado de la demanda, y por ende, en estricto sentido no puede hablarse de proceso.

Ahora bien, según lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley 75 de 1968, el reconocimiento de hijo natural es irrevocable y puede hacerse: "1o). *En el acta de reconocimiento, firmada por quien reconoce*".

"(...)"

Esa circunstancia, está expresamente consagrada en el Artículo 60 del Decreto 1260 de 1970, estableciendo que "Definida legalmente la paternidad o la maternidad natural, o ambas, por reconocimiento o decisión judicial en firme y no sometida a revisión, el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil que tenga el registro de nacimiento del hijo, procederá a corregirla y a extender una nueva acta con reproducción fiel de los hechos consignados en la primitiva, debidamente modificados, como corresponda a la nueva situación. Los dos folios llevarán anotaciones de recíproca referencia".

Pues bien, en el caso que nos ocupa, el señor WILMER ALFONSO MUÑOZ LARGACHA, compareció ante la Notaría Primera de Jamundí, Valle, donde fue registrado el menor demandante por la madre, CELENY JIMENEZ PARRA, y lo

reconoció como su hijo extramatrimonial, según acta 744 del 18 de marzo de 2018, como consta al margen de la copia del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 55217797, documento, el cual fue puesto a disposición de la Defensora de Familia, por la madre del menor, y quien informó del hecho a la funcionaria.

En este orden, comprobado el reconocimiento del niño ANDRES MUÑOZ JIMENEZ, como hijo del señor WILMER ALFONSO MUÑOZ LARGACHA, a través de Acta Civil No. 744 de marzo 18 de 2018, de la Notaría Única de Jamundí, como se evidencia en el nuevo registro aportado con Indicativo Serial No. 55217797, de la Notaría Única de Jamundí, y como quiera que la parte demandada nunca se notificó de la demanda, se itera, el proceso formalmente no se ha iniciado, para que pueda ser terminado por sustracción de materia, como lo solicita la Defensora de Familia del ICBF, y por consiguiente, dadas las circunstancias presentadas, se autorizará el retiro de la demanda, con fundamento en el artículo 92 C.G.P., y se ordenará el archivo de lo actuado.

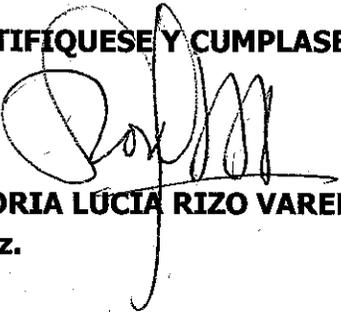
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR EL RETIRO** de la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada por la Defensoría de Familia del ICBF, en pro de los intereses del niño ANDRÉS MUÑOZ JIMENEZ, en contra del señor WILMER ALFONSO MUÑOZ LARGACHA.

SEGUNDO: **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LÚCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 89

Fecha: 3 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario